



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS 14317

UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE
ESTRATEGIA Y POLITICA
PRESUPUESTARIA

307-A-2.- 3531/2003

"2003, Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidaigo y Costilla, Padre de la Patria".

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003

LIC. CECILIA BARRA Y GOMEZ ORTIGOZA
DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO "A"
PRESENTE

[Handwritten signature]

Me refiero al oficio número 219.3-03/713 de la Dirección de Desarrollo Universitario de la Secretaría de Educación Pública, por medio del cual solicita el registro del reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de los subsistemas homologados que se encuentran bajo su coordinación: Institutos Tecnológicos, Educación Tecnológica Agropecuaria, Educación en Ciencia y Tecnología del Mar y Educación Tecnológica Industrial; señalando que el documento considera los lineamientos emitidos el 11 de octubre de 2002 por la Unidad de Servicio Civil.

Al respecto, informo a usted que de conformidad con el numeral 8 de las disposiciones generales del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente, envío a usted la solicitud de referencia por ser de su competencia; asimismo, no omito comentarle que con base en el resultado del análisis efectuado a la información proporcionada y con fundamento en los Artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 62, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dirección General Adjunta considera procedente el registro del reglamento antes señalado, toda vez que se apega a los lineamientos vigentes establecidos; en la inteligencia de que la Coordinadora de Sector será la responsable de observar de que el personal que sea merecedor a este beneficio económico cumpla totalmente con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Lo anterior, con el propósito de que esa Dirección General comunique lo conducente a la Dirección de Desarrollo Universitario, en el marco de las normas vigentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ANEXOS: (Reglamento).

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

[Handwritten signature]
BENJAMIN DELGADO GARZA

1139374

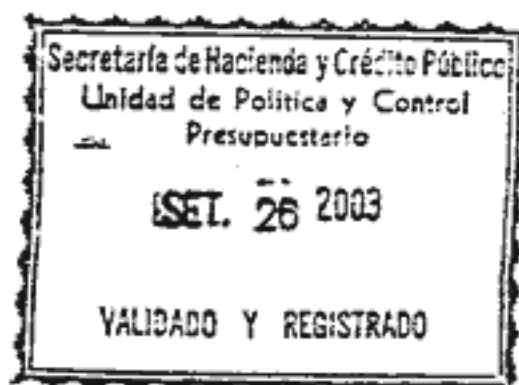
[Handwritten mark]

PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE

PROGRAMA _____

PARA LOS SUBSISTEMAS DE:

- INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
- EDUCACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA
- EDUCACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR
- EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL



ABRIL 2003

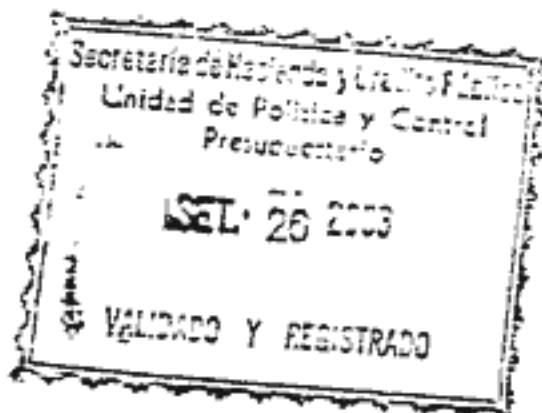
ÍNDICE

• Presentación	3
• Objetivos	5
• Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente	6
• Convocatoria y Formatos de Dictamen	33

ANEXOS

Formatos de:

- I. Solicitud del Personal Docente de educación media superior SDE-MS.
- II. Solicitud del Personal Docente de educación superior y posgrado SDE-S.



PRESENTACIÓN

Dentro de las transformaciones que se han llevado a cabo en la historia de la educación en México, los profesores han desempeñado un papel fundamental por su participación activa como guías y orientadores en el proceso de enseñanza aprendizaje y como colaboradores en las diversas actividades académicas de las instituciones.

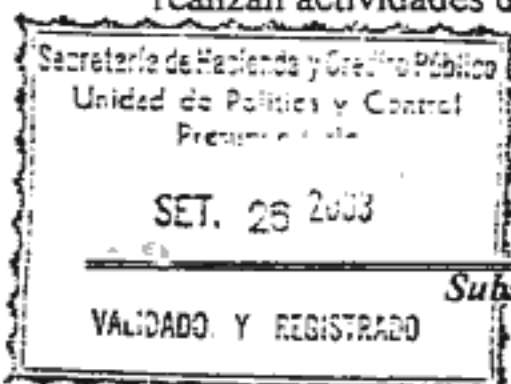
Esta afirmación se ha hecho patente en las instituciones de los niveles medio superior y superior de la educación tecnológica, a través del trabajo que han realizado sus profesores; por esta razón, se establece el "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente", también referido en este documento en forma simplificada como "Estímulos al Desempeño Docente" o Programa EDD, con la finalidad de apoyar la labor educativa del personal docente y su desarrollo, así como para elevar la calidad en su trabajo, dedicación, permanencia y exclusividad en las siguientes dependencias federales coordinadas por la SEIT:

- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
- Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar
- Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria
- Dirección General de Institutos Tecnológicos

El presente reglamento constituye la base del Programa EDD que tiene como particularidad el estar orientado a los académicos cuyas actividades principales son la docencia y la investigación y que a su vez, cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación institucional del subsistema de adscripción del docente. El programa ofrece reglas claras, sencillas y precisas, que permiten al profesor planear a corto, mediano y largo plazo, su desempeño académico en función de las actividades sustantivas y prioridades institucionales.

En el documento se establecen dos sistemas de evaluación aplicables al personal que por su actividad se clasifican en las siguientes categorías:

- Profesores del nivel medio superior cuya actividad principal es la docencia y que eventualmente realizan investigación y desarrollo tecnológico (formatos SDE-MS).
- Profesores del nivel superior cuya actividad principal es la docencia y que eventualmente realizan actividades de investigación y desarrollo tecnológico (formatos SDE-S).



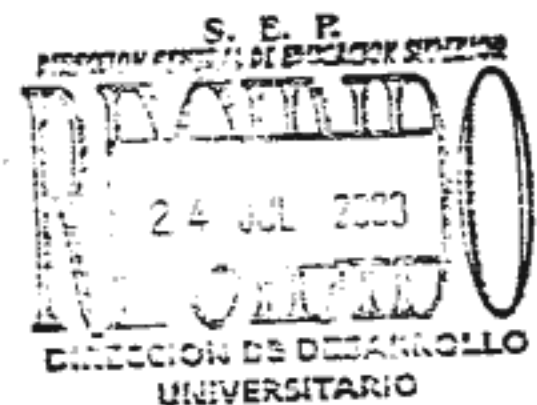
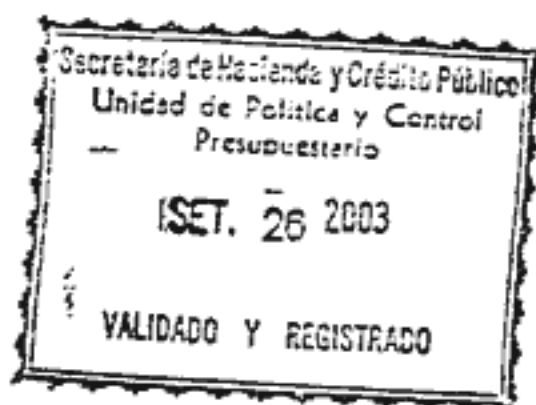
Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas



El contenido del reglamento esta dividido de la siguiente manera: en su capítulo I se presentan los lineamientos generales para la aplicación correcta y oportuna del programa; en su capítulo II, se definen los tipos de personal beneficiado, de acuerdo a su condición laboral; en su capítulo III, se especifica la vigencia de los estímulos; en su capítulo IV se contemplan los criterios generales de evaluación, donde se determina la puntuación de las actividades realizadas en el periodo por evaluar, con base en los criterios de calidad, dedicación y permanencia de la docencia; en su capítulo V, se definen aspectos fundamentales de las Comisiones de Evaluación; en su capítulo VI se establecen los niveles y montos de los estímulos, de acuerdo a la puntuación total obtenida; en su capítulo VII se presenta la forma y periodicidad del pago de los estímulos; en su capítulo VIII se marcan las responsabilidades y derechos de los docentes adscritos al programa, en su capítulo IX se consideran algunos artículos transitorios que complementan el buen desarrollo del programa.

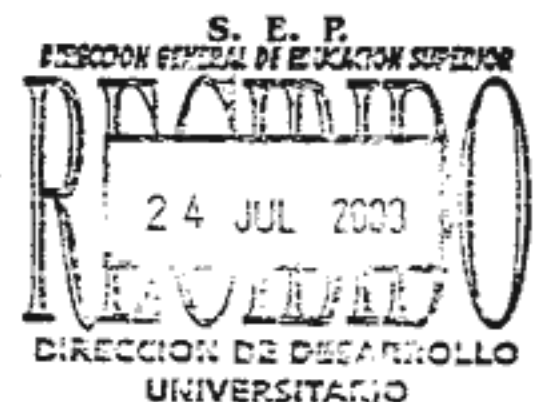
Se complementa el reglamento con los tres sistemas de evaluación antes referidos, los cuales constan de una serie de formatos que serán utilizados para el registro e integración de información, evaluación del personal y para la operación del Programa EDD.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1º, 5º y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 63, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se expidieron los Lineamientos Generales para la Operación del "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente" de Educación Media Superior y Superior que dan origen al presente reglamento, que establece los criterios autorizados a los que habrán de sujetarse, las Comisiones de Evaluación al Desempeño del Personal Docente, los candidatos al estímulo al desempeño docente y las autoridades de la Institución.

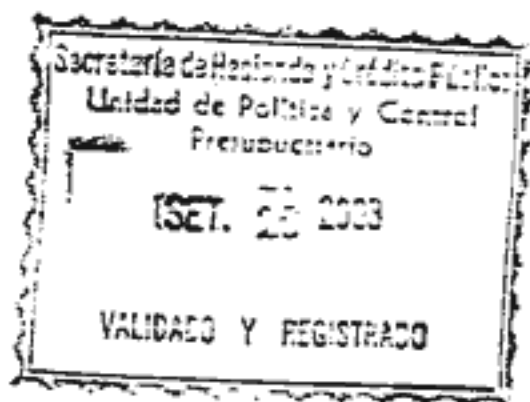


OBJETIVOS

1. Reconocer la trascendencia de los profesores en los niveles medio superior y superior de la educación tecnológica, con el propósito de que mejoren su trabajo docente y por consiguiente, se eleve la calidad y disponibilidad en los servicios educativos que se ofrecen en las diferentes instituciones.
2. Fomentar la permanencia y exclusividad del personal académico en los niveles medio superior y superior de la educación tecnológica, con el objeto de reforzar la continuidad y consistencia del trabajo docente y que se refleje en el mejoramiento de la calidad del proceso educativo.
3. Propiciar la actualización y capacitación sistemática de los profesores, para que respondan a los retos de excelencia académica que reclama la modernización educativa.
4. Estimular la productividad y las actitudes positivas en los profesores, que conlleven a una mayor integración académica, favoreciendo el desarrollo institucional.
5. Reconocer y fomentar el trabajo de investigación y desarrollo tecnológico, a fin de que la generación y aplicación del conocimiento alcancen un mayor impacto en el mejoramiento de la calidad de la docencia y en la solución de problemas de propio sector educativo y de los sectores social y productivo.
6. Intensificar la participación del profesor en actividades que vinculen a las instituciones educativas con los sectores de bienes y servicios.



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Política y Control
Presupuestario
SET. 26 2003
VALIDADO Y REGISTRADO

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES



Artículo 1

El presente reglamento establece los criterios autorizados para cumplir con el "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente" al que habrán de sujetarse los candidatos al estímulo: docentes, jefes de departamento y exdirectivos (Directores Generales, Directores de Área y Directores de planteles); así como las Comisiones de Evaluación al Desempeño del Personal Docente de los planteles y demás autoridades que participan en el programa de estímulos, adscritos a las siguientes dependencias federales pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Tecnológica, SNET:

- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI),
- Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM),
- Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA)
- Dirección General de Institutos Tecnológicos (DGIT)

Todo esto, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales vigentes para la Operación del "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente" de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2

Los estímulos al Desempeño Docente son beneficios económicos autorizados para el personal de las instituciones de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, independientes al sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental

Artículo 3

Las actividades de docencia, investigación y de superación del personal docente, deberán corresponder al proyecto académico y a los programas institucionales de innovación y desarrollo tecnológico de cada plantel, las cuales serán avaladas por las autoridades correspondientes.



SET. 28 2003

Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente 4 JUL 2003



Artículo 4

VALIDADO Y REGISTRADO

Los profesores que soliciten ingresar al Programa EDD, deberán poseer nombramiento de tiempo completo (**plaza compactada**) con categoría de técnico docente, profesor asociado o titular o profesor investigador de carrera, y cumplir con lo dispuesto en las condiciones específicas de trabajo de las instituciones a las que pertenezcan. Asimismo, podrán participar los profesores que se indican en el artículo 5.

Artículo 5

Los profesores con nombramiento de tres cuartos de tiempo, medio tiempo o bien de 12 a 19 horas de asignatura con categoría de técnico docente, profesor asociado o titular, podrán ingresar al programa cuando se cuente con recursos adicionales, obtenidos por **economías** del capítulo 1000 "Servicios Personales", por aportaciones del gobierno estatal o por ingresos propios, en estos casos se deberán establecer parámetros mínimos y máximos de horas/semana/mes de enseñanza frente a grupo.

Artículo 6

Para los profesores de tiempo completo que se hicieron acreedores al estímulo, las instituciones les solicitarán suscribir una carta compromiso de exclusividad laboral, para realizar actividades que contribuyan al desarrollo personal, académico y profesional con un máximo de 12 horas semanales en cualquier otra institución u organismo externo

Artículo 7

Para participar en el Programa EDD, los profesores de tiempo completo del nivel medio superior con categoría de técnico docente, profesor asociado o titular, deberán haber cumplido durante el período a evaluar con la carga horaria reglamentaria en cada semestre* (**en ningún caso menos de 12 horas-semana-mes de clases frente a grupo en cada semestre**) y continuar impartiendo horas frente a grupo durante el siguiente periodo lectivo, salvo lo estipulado en el artículo 15. Los profesores de tres cuartos de tiempo, medio tiempo y de 12 a 19 horas de asignatura, deben cumplir con la carga de horas frente a grupo, estableciendo parámetros mínimos y máximos de

* Las horas que hacen falta para cubrir la carga reglamentaria frente a grupo de acuerdo a la clave que ostente, deberán justificarse con la realización de actividades académicas de interés para la institución, las cuales se registrarán en los horarios del personal docente y en las estructuras educativas correspondientes

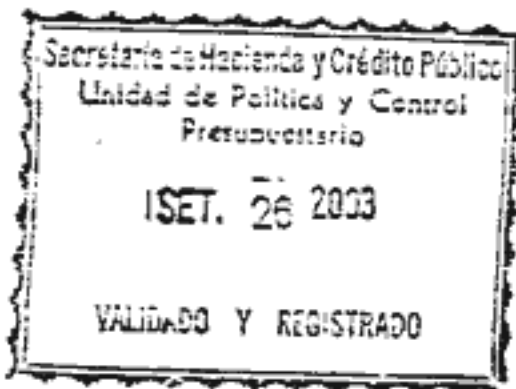
horas/semana/mes de enseñanza frente a grupo, debiendo las instituciones observar estas disposiciones de manera permanente.

Artículo 8

Para participar en el Programa EDD, los profesores de tiempo completo del nivel superior y posgrado, deberán haber cumplido durante el periodo a evaluar con la carga horaria reglamentaria en cada semestre (en ningún caso menos de 12 horas-semana-mes de clases frente a grupo en cada semestre) y continuar impartiendo horas frente a grupo durante el siguiente periodo lectivo, además el personal de tiempo completo que realiza actividades inherentes a la enseñanza[□], siempre y cuando éstas estén acompañadas con la impartición de un mínimo de 4 horas-semana-mes de clases frente a grupo en el nivel superior o posgrado, salvo lo estipulado en el artículo 15. Los profesores de tres cuartos de tiempo, medio tiempo y 12 a 19 horas de asignatura, en estos casos se deberán establecer parámetros mínimos y máximos de horas/semana/mes de enseñanza frente a grupo, debiendo las instituciones observar estas disposiciones de manera permanente.

Artículo 9

Las Coordinaciones Estatales (DGETI y DGETA) serán las facultadas para verificar la documentación del personal docente propuesto por la comisión de evaluación de cada plantel.



* Las horas que hacen falta para cubrir la carga reglamentaria frente a grupo de acuerdo a la clave que ostente, deberán justificarse con la realización de actividades académicas de interés para la institución, las cuales se registrarán en los horarios del personal docente y en las estructuras educativas correspondientes

□ El investigador titular o adjunto, deberá tener al menos un proyecto de investigación en proceso durante el periodo a evaluar, debidamente autorizado por el CONACyT, el CoSNET o por alguna institución de reconocido prestigio y registrados por la Dirección General correspondiente. Los profesores con plaza de investigador que no hayan realizado proyecto de investigación en el periodo a evaluar, ni en el siguiente periodo lectivo, no podrán participar en este Programa

CAPÍTULO II

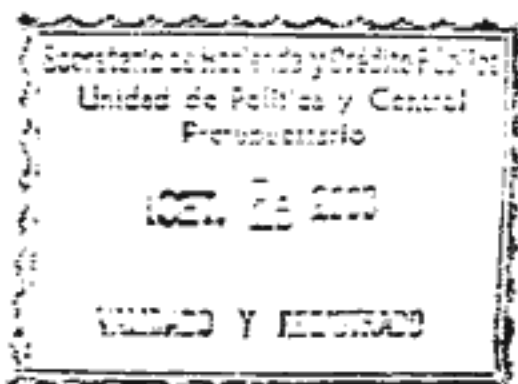
TIPOS DE PERSONAL BENEFICIADO

Artículo 10

El estímulo al desempeño del personal docente, se otorgará al personal con nombramiento de tiempo completo (con plaza compactada) con categoría de técnico docente, profesor asociado o titular o profesor investigador de carrera de las diferentes direcciones adscritas al SNET. Se deberá presentar título o grado y cédula profesional de nivel doctorado, maestría, licenciatura o de técnico docente, de acuerdo a la categoría que ostente, los cuales serán validados en la Dirección General de Profesiones, haberse distinguido en el ejercicio de la docencia y en todas aquellas tareas inherentes a esta función, cumplir con los requisitos del presente reglamento y tener nombramiento definitivo (estatus 10) o provisional en plazas sin titular (estatus 95).

Artículo 11

También se podrá otorgar el estímulo al desempeño del personal docente a los profesores con nombramiento de tres cuartos de tiempo, medio tiempo y de 12 a 19 horas de asignatura con categoría de técnico docente, profesor asociado o titular de las diferentes direcciones adscritas al SNET, cuando se cuente con los recursos adicionales obtenidos por economías del capítulo 1000 "Servicios Personales", por aportaciones del gobierno estatal y por ingresos propios, en estos casos se deberán establecer parámetros mínimos y máximos de horas/semana/mes de enseñanza frente a grupo. Se deberá presentar título o grado y cédula profesional de nivel doctorado, maestría, licenciatura o de técnico docente, de acuerdo a la categoría que ostente, los cuales serán validados en la Dirección General de Profesiones, que se hayan distinguido en el ejercicio de la docencia y en todas aquellas tareas inherentes a esta función, y que cumplan con los requisitos del presente reglamento. Debiendo tener nombramiento definitivo (estatus 10) o provisional en plazas sin titular (estatus 95).



Artículo 12

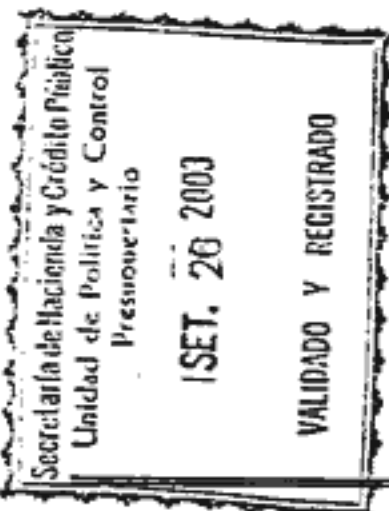
Podrán solicitar su ingreso al programa, el personal docente con nombramiento de tiempo completo, tres cuartos de tiempo, medio tiempo o de 12 a 19 horas que hayan laborado durante los dos semestres del año a evaluar en educación media superior y/o superior en el SNET, a la fecha de vigencia del estímulo y que cumpla con lo señalado en los artículos 7 y 8 del presente reglamento, según corresponda.

Artículo 13

Los directores generales, directores de área (coordinadores sectoriales para la DGIT) y directores de planteles del SNET, podrán incorporarse al programa con estímulos diferenciados, cuando dejen de cubrir dicha función dentro del período de vigencia del presente reglamento, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Que hayan realizado actividades docentes frente a grupo, antes y/o durante el desempeño de su función y que hayan participado en este programa.
- b) Tener nombramiento definitivo en plaza docente de tiempo completo, de acuerdo a las categorías señaladas en el artículo 4.
- c) Tener un mínimo de 20 años de servicio en educación media superior y/o superior del SNET y 3 años consecutivos mínimo en el puesto directivo, al momento de dejar esta función dentro del período de vigencia del presente reglamento.
- d) Necesariamente deberá estar incorporado a sus labores docentes al término de su cargo, y cumplir con la carga frente a grupo de acuerdo con los artículos 7 y 8 del presente reglamento según corresponda, salvo lo estipulado en el artículo 15.
- e) La asignación del nivel será de la siguiente forma:

Años de servicio continuo en la función directiva	Nivel asignado
De 3 hasta 4 años	V
De 5 hasta 6 años	VI
De 7 hasta 8 años	VII
Más de 8 años	VIII



- f) El estímulo se otorgará por única vez con carácter temporal, y la vigencia de pago será de un año fiscal e inmediato a la conclusión del cargo.
- g) Sólo se tomarán en cuenta como mínimo, aquellos que hayan desempeñado cargos a partir de director de plantel o su equivalente.

Una vez beneficiado un exdirectivo con el estímulo y habiendo culminado el período que se señala en los nuevos lineamientos de la SHyCP, se evaluará en las próximas convocatorias para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

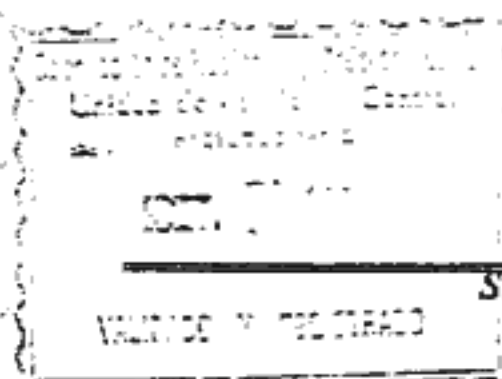
Artículo 14

Podrán considerarse en el proceso de selección al Programa de Estímulos:

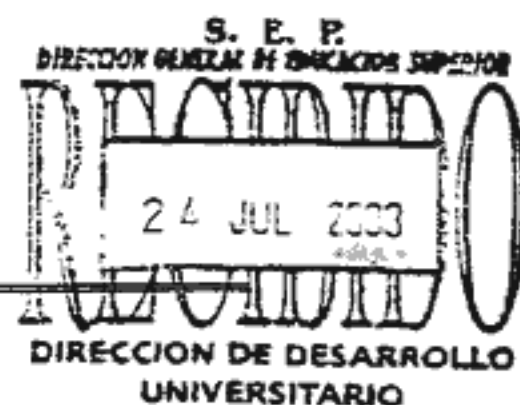
- a) Al personal docente titular de los departamentos, cuyo origen sea la docencia y que hayan impartido un mínimo de cuatro horas-semana-mes de clase frente a grupo en cada semestre, correspondiente al periodo de evaluación y durante la vigencia del estímulo. En ningún caso deberá cobrar la compensación (DT o I8) por cargas administrativas o actividades directivas, a partir de la vigencia del pago del estímulo (el trámite de baja en la compensación deberá realizarse en la Coordinación Sectorial de Personal de la SEIT, a más tardar en la quincena 10 de 2003).
- b) Los coordinadores de carrera, los jefes de oficina, los jefes y auxiliares de laboratorio y taller con actividades de docencia, investigación y vinculación, así como los coordinadores de extensiones de planteles que hayan impartido un mínimo de cuatro horas-semana-mes de clase frente a grupo en cada semestre, correspondiente al periodo de evaluación y durante la vigencia del estímulo de acuerdo a la normatividad de cada subsistema. También se podrán considerar a los jefes de proyecto con un mínimo de ocho horas semana mes de clases frente a grupo.

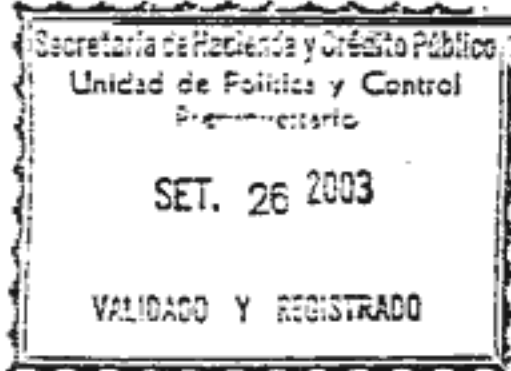
Artículo 15

Podrán hacerse acreedores al estímulo, los profesores de carrera y técnicos docentes dentro de los programas de superación profesional y académica, período sabático o con licencia con goce de sueldo por beca comisión. Así también, las profesoras con licencia médica por gravidez.



Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas





CAPÍTULO III

VIGENCIA DE LOS ESTÍMULOS



Artículo 16

- a) La vigencia de los estímulos que se asignen al personal de carrera de tiempo completo, será de un año fiscal a partir del 1º de abril de cada año. Con base en lo anterior, y a efecto de obtener recursos adicionales, en el mes de junio de cada año, el CoSNET conjuntamente con las Direcciones Generales, presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo, para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.
- b) El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal; la actualización correspondiente se hará el 1º de abril de cada año y no estará sujeto a ningún tipo de negociación.

Fuentes de financiamiento

Artículo 17

- a) De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria el gobierno federal proporcionará a las instituciones de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al desempeño Docente para el personal de tiempo completo, con categorías de técnico o profesor de carrera asociados y titulares, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
- Para la asignación de recursos se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de técnico y profesor de carrera asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Servicio Civil.

- b) Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir los importes del estímulo, formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.
- c) El gobierno federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará, previa justificación ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la utilización de recursos que se deriven de economías del capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura de personal beneficiado.
- d) Las dependencias de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas entregarán la información que les sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y administración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año, anexando la información soporte ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por escrito y en disco flexible 3 1/2" en formato Word para Windows última versión.
- e) Con base en los presentes lineamientos, sólo existirán 4 fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:
- Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.
 - Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil.
 - Ingresos propios.
 - Aportaciones de los gobiernos estatales.
- f) Para la aplicación de los recursos especificados en el inciso anterior, excepto el que se refiere a recursos fiscales, deberá reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el total de las plazas y horas de que dispone cada institución, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.
- g) Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar



oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

- h) Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

Artículo 18

Para solicitar los recursos del programa de estímulos, las Direcciones Generales deberán presentar su propuesta ante la Dirección de Personal y al CoSNET, conforme a las siguientes fechas límites:

- a) La solicitud de recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos, a más tardar el 15 de enero de cada año.
- b) La solicitud de ampliación del presupuesto por incremento al salario mínimo, a más tardar el 15 de enero de cada año.
- c) La solicitud para obtener recursos adicionales, debido al ingreso de nuevo personal de carrera de tiempo completo y los ajustes que correspondan, a más tardar el 30 de mayo de cada año.



CAPÍTULO IV

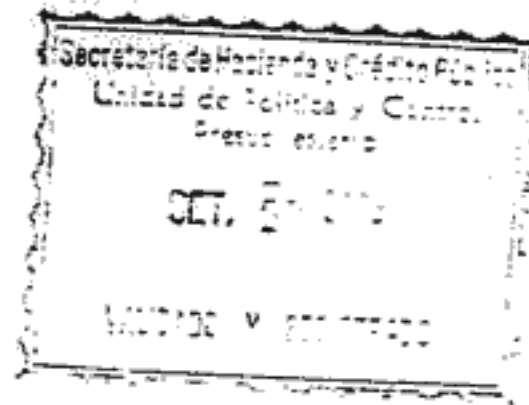
CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN



Artículo 19

Los criterios de evaluación considerados para la obtención de los estímulos son, por orden de importancia, los siguientes:

- Calidad en el desempeño de la docencia.
- Dedicación a la docencia.
- Permanencia en las actividades de docencia.



Artículo 20

La puntuación máxima para cada uno de los criterios de evaluación señalados en el artículo 19, se asignará en una escala de 1 a 1000, distribuyéndose de la siguiente manera:

Criterios Básicos de Evaluación	Puntaje	Porcentaje
a) Calidad en el desempeño de la docencia.	700	70%
b) Dedicación a la docencia.	200	20%
c) Permanencia en las actividades de docencia.	100	10%

Artículo 21

Los candidatos a recibir el estímulo serán evaluados con base en su desempeño docente, durante el periodo de enero a diciembre del año anterior, conforme al Artículo 20 de este reglamento.

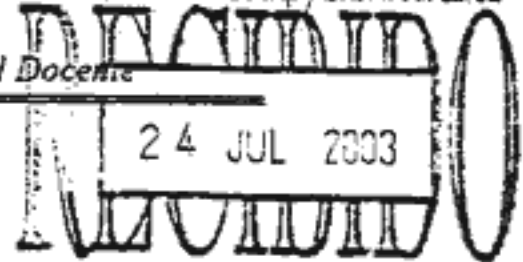
Artículo 22

En los términos de la normatividad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 11 de octubre de 2002, todo profesor que desee participar en el programa EDD, deberá presentar su solicitud con la documentación soporte completa. Las solicitudes que estén debidamente requisitadas, serán las únicas que se sometan a concurso conforme a los señalamientos de fechas y demás requisitos establecidos en el presente reglamento y la convocatoria.



SET. 26 2003

Programa de Estimulos al Desempeño del Personal Docente



Artículo 23

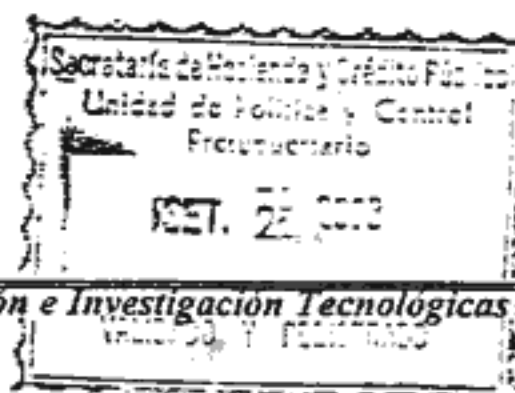
VALIDADO Y REGISTRADO

Los candidatos a recibir el estímulo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**DIRECCION DE DESARROLLO
UNIVERSITARIO**

- a) Tener nombramiento de tiempo completo, tres cuartos de tiempo o medio tiempo con categoría de técnico docente, profesor asociado o titular, profesor investigador de carrera o bien de 12 a 19 horas de asignatura en el subsistema en donde esté adscrito.
- b) Que se hayan desempeñado como docentes durante los dos semestres del año a evaluar en el Sistema Nacional de Educación Tecnológica, SNET.
- c) A los profesores con nombramiento de tiempo completo, con horas frente a grupo en el periodo y al momento de la evaluación de acuerdo a los artículos 7 y 8 de este reglamento, se les permitirá realizar actividades que contribuyan al desarrollo personal, académico y profesional con un máximo de 12 horas semanales en cualquier otra institución u organismo externo, para lo cual el profesor deberá suscribir una carta compromiso de exclusividad con la dirección del plantel.
- d) Para el caso de técnicos docentes, profesor asociado o titular y profesores investigadores de tres cuartos de tiempo, medio tiempo y profesores de asignatura de 12 a 19 horas, presentar horarios y estructuras educativas del cumplimiento de la carga total de horas frente a grupo impartidas en el periodo de evaluación y durante el primer semestre del inicio del Programa de Estimulos. Los profesores de tres cuartos de tiempo, medio tiempo y de 12 a 19 horas de asignatura, deben cumplir con la carga de horas frente a grupo, estableciendo parámetros mínimos y máximos de horas/semana/mes de enseñanza frente a grupo, debiendo las instituciones observar estas disposiciones de manera permanente.
- e) Requisitar el formato de solicitud de ingreso al programa para educación media superior o superior y posgrado (SDE-MS, SDE-S).
- f) Constancia de servicios en educación media superior o superior en el SNET.
- g) Nombramiento definitivo en estatus 10 o provisional sin titular estatus 95.
- h) Copia del último talón de cheque.
- i) Constancia emitida por la unidad de su adscripción de no haber sido acreedor a ningún tipo de sanción administrativa en el periodo a evaluar, así como en el de la evaluación.
- j) Constancia de haber cumplido el 100% de los programas de estudio de las asignaturas impartidas y tener como mínimo un 90% de asistencias, corroborándola con las evaluaciones de alumnos y departamentales.

- k) Haber cumplido con la acreditación de eventos académicos, organizados y financiados por el SNET, enmarcados en el programa de actualización y superación docente de cada Dirección General.
- l) No ser docente deudor en los programas de período sabático o beca comisión por estudios de posgrado.
- m) Para los profesores dentro de los programas de superación profesional y académica, dictamen de período sabático o en su caso la liberación expedidos por la Dirección General o dictamen de licencia con goce de sueldo por beca comisión expedida por el CoSNET. Así también, las profesoras con licencia médica por gravidez, anexar su justificante médico.
- n) Todas las constancias expedidas por las áreas correspondientes, referentes a las actividades desarrolladas por el profesor, deberán presentar el Vo.Bo. de la instancia inmediata superior (subdirector o director del plantel). Los documentos de comprobación correspondientes a los factores a evaluar estarán determinados por cada Dirección General en función de las especificidades de cada Dirección General.
- o) Anexar a la solicitud las copias de los documentos que comprueben las actividades a evaluar, certificadas por el director del plantel.
- p) Copia del título o grado y cédula profesional de nivel doctorado, maestría, licenciatura o de técnico, de acuerdo a la categoría que ostente, los cuales serán validados en la Dirección General de Profesiones.
- q) Constancia de liberación de actividades docentes del semestre febrero-julio y agosto-enero, la cual deberá considerar además por cada semestre, la elaboración y dosificación del plan de asignaturas; cumplimiento del 100% de los programas de estudio; entrega de evaluaciones parciales y finales; reporte de índices de reprobación y deserción mensual y final, entregados en tiempo y forma; así como la constancia del cumplimiento del 100% de las actividades encomendadas por la academia.
- r) Haber obtenido calificación mínima "Bien" (el profesor demostró que su desempeño frente a grupo durante ese período ha sido satisfactorio) tanto en la evaluación departamental, como en las dos evaluaciones de mayo y noviembre de los alumnos del sistema de evaluación instrumentado por el CoSNET. Anexar gráficas correspondientes, así como la hoja de registro de profesores evaluados.

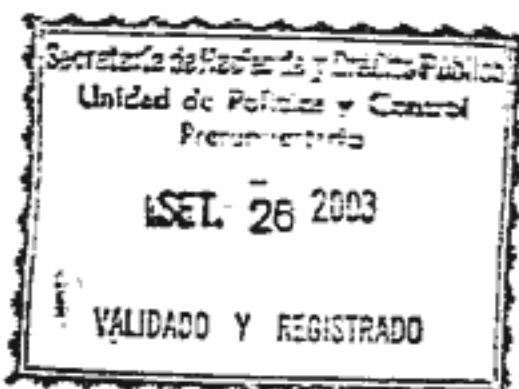


Artículo 24

Presentar oportunamente toda la documentación que le sea requerida en la convocatoria y en el presente reglamento, debidamente cotejada.

Artículo 25

Aceptar por escrito que la documentación presentada sea analizada y verificada, así como evaluadas las actividades académicas, señaladas en el Sistema de Evaluación del presente Programa.



CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 26

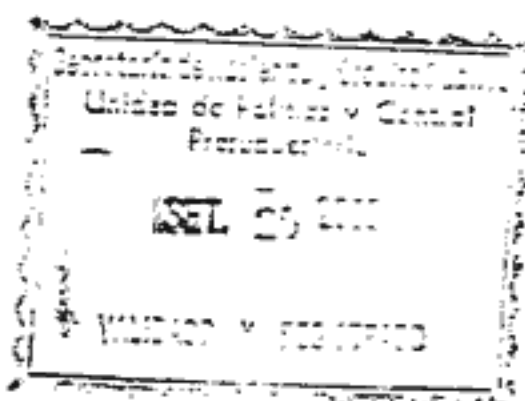
En cada plantel se integrará oficialmente una Comisión de Evaluación del Programa EDD conformada por:

- a) El Subdirector Académico o Técnico, quien fungirá como Presidente de la Comisión.
- c) Dos funcionarios del Área Académica, nombrados por el Director del Plantel.
- d) Dos Presidentes de Academia del plantel, electos entre ellos.
- e) En las instituciones de educación superior que cuenten con posgrado, dos profesores con posgrado, preferentemente doctorado, con trayectoria académica destacada, quienes conjuntamente con el resto de la Comisión de Evaluación realizarán la evaluación de los investigadores.

Artículo 27

Los integrantes de la Comisión de Evaluación, con excepción del presidente:

- a) Permanecerán en su cargo un año. Antes de este término, sólo podrán ser sustituidos por nuevos nombramientos o procesos de elección, según el caso.
- b) Se reunirán previa convocatoria del presidente, con el fin de tratar los asuntos específicos de su competencia y registrarán en un libro de actas los acuerdos y/o resultados de las reuniones efectuadas.
- c) Cumplirán la observación de las normas y lineamientos del presente reglamento.



CAPÍTULO VI

NIVELES Y MONTOS DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 28

El estímulo al desempeño del personal docente, será clasificado por nivel y se determinará conforme a la siguiente tabla de acuerdo con la puntuación alcanzada.

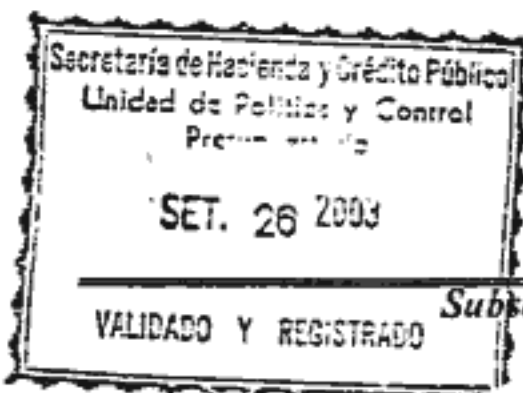
Para Profesores de Tiempo Completo

Puntuación	Nivel	Número de Salarios Mínimos Mensuales
301-400	I	1
401-500	II	2
501-600	III	3
601-700	IV	4
701-800	V	5
801-850	VI	7
851-900	VII	9
901-950	VIII	11
951-1000	IX	14

En caso de que el monto de las solicitudes aprobadas fuese mayor al del presupuesto autorizado, la distribución de recursos podría hacerse de manera proporcional, a fin de que se beneficie el mayor número de docentes hasta agotar el recurso. Esta distribución estaría sujeta a una autorización del CoSNET.

Montos y forma de pago de los estímulos.

Los montos de los estímulos al desempeño del personal docente serán diferenciales y clasificados por nivel de acuerdo a la calidad de los desempeños. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a 14 salarios mínimos.



Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas



En los casos del técnico docente y profesor de carrera de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y profesores de asignatura, los pagos de los importes serán proporcionales al tipo de nombramiento tomando como base los montos descritos para los de tiempo completo.

Para Profesores de Tres Cuartos de Tiempo

Puntuación	Nivel	Número de Salarios Mínimos Mensuales
301-400	I	1
401-500	II	2
501 ó más	III	3

Para Profesores de Medio Tiempo

Puntuación	Nivel	Número de Salarios Mínimos Mensuales
301-400	I	1
401 ó más	II	2

Para Profesores de Asignatura, con nombramiento de 12 a 19 horas

Puntuación	Nivel	Número de Salarios Mínimos Mensuales
301 ó más	I	1

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Unidad de Política y Control
 Presupuestario
 15/07/2003
 UNIDAD Y DESARROLLO

S. E. P.
 DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR
 24 JUL 2003
 DIRECCION DE DESARROLLO
 UNIVERSITARIO

CAPÍTULO VII

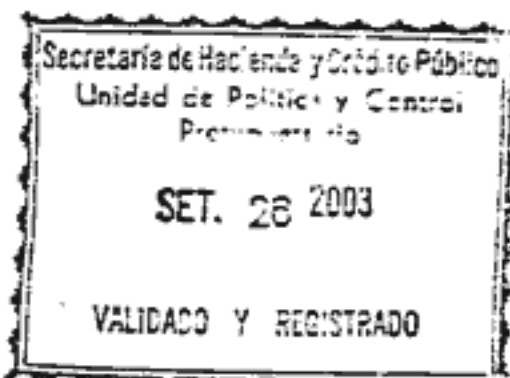
FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD

Artículo 29

La Dirección de Personal de la SEIT, emitirá los pagos del estímulo al desempeño del personal docente que haya resultado seleccionado en los procesos de evaluación, mediante cheque bancario con apoyo del sistema regular de pago en nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen.

Artículo 30

El pago de los estímulos al desempeño estará sujeto a la disponibilidad del presupuesto autorizado de cada unidad responsable, y a la aplicación del impuesto sobre la renta y pensión alimenticia.

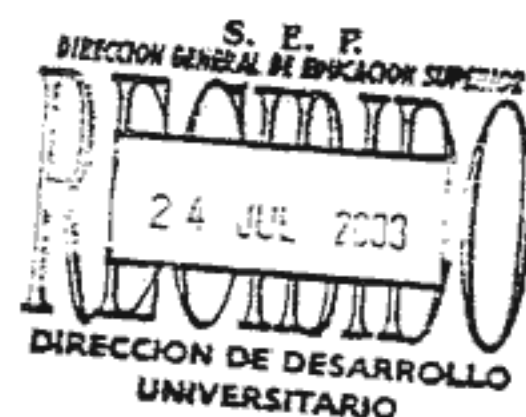


1 SET. 26 2003

VALIDADO Y REGISTRADO

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES Y DERECHOS



Artículo 31

El responsable de cada plantel deberá:

- a) Publicar la convocatoria oficial del programa y poner a disposición de los docentes el presente reglamento.
- b) Integrar la Comisión de Evaluación del Programa EDD.
- c) Recibir la documentación y entregarla a la Comisión, para su evaluación.
- d) Organizar el archivo con los expedientes individuales únicos del personal académico participante en el programa, con la principal documentación requerida por la Comisión de Evaluación.
- e) Establecer un procedimiento eficaz para comunicar al candidato el resultado de la evaluación.
- f) Establecer un calendario de trabajo.

Artículo 32

Cada plantel integrará y operará un sistema de control de expedientes de cada profesor que participe en los procesos de selección y admisión al Programa EDD, mismo que simplifique las actividades de consulta de fuentes documentales de información; evitándole al personal de nuevo ingreso o recurrente, que se vea obligado a presentar documentos ya entregados con anterioridad.

La documentación principal requerida por la Comisión de Evaluación, deberá estar en custodia de la institución por lo menos la correspondiente a los procedimientos establecidos de contratación y promoción del personal académico, a fin de evitar procesos y trámites complejos o redundantes de acopio de información. Los elementos básicos deberán consistir en:

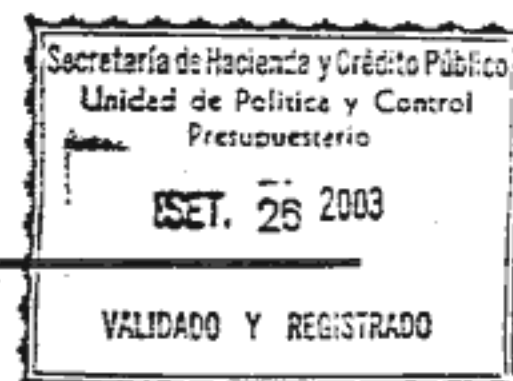
- a) Información documentada sobre la formación académica y la actualización del profesor, así como su productividad docente y su trayectoria en la institución.

- b) Juicios documentados por parte de los órganos colegiados y de las autoridades correspondientes, con especial atención en los niveles de conocimiento, contribución, asiduidad, responsabilidad y trayectoria del docente, así como la calidad de los trabajos académicos.

Artículo 33

Las obligaciones del Director del Plantel serán:

- a) Vigilar la constitución e instalación, así como el desarrollo de las funciones de la Comisión de Evaluación, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.
- b) Difundir la convocatoria del Programa EDD, a través de los medios internos de difusión de cada unidad responsable.
- c) Enviar a la instancia inmediata superior la relación y documentación comprobatoria de los candidatos que reúnan los requisitos señalados en el reglamento, con el nivel y puntaje alcanzado.
- d) Poner a disposición de los interesados el reglamento vigente en el centro de información o en la biblioteca del Plantel.
- e) Proporcionar a los candidatos potenciales, la solicitud y la orientación necesaria para el ingreso al Programa EDD.
- f) Designar al presidente de la Comisión de Evaluación como responsable del proceso de recepción, custodia y administración de la documentación que presenten los candidatos.
- g) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- h) Comunicar con oportunidad a la instancia inmediata superior todas las incidencias y movimientos de la situación de los beneficiarios, durante el período de vigencia.
- i) Dar a conocer a los interesados, el dictamen de evaluación emitido por la Comisión de Evaluación.
- j) Elaborar las estructuras académicas o educativas del plantel, con la información actualizada, correcta y completa de los profesores.
- k) Reportar a la Dirección General correspondiente, las irregularidades observadas en el proceso de evaluación o incumplimiento del reglamento, que ameriten sanciones a los miembros de la Comisión de Evaluación.



24 JUL 2003

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
UNIVERSITARIO

Artículo 34

La Comisión de Evaluación del Plantel, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

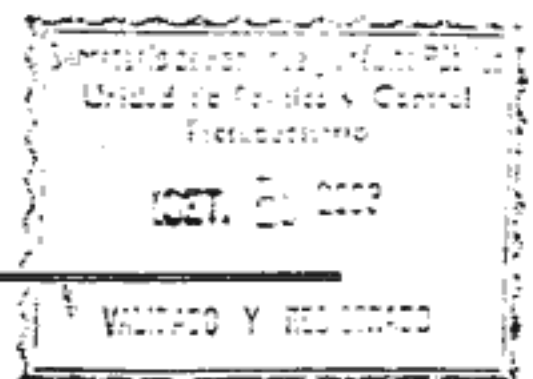
- a) Recibir la documentación que presenten los aspirantes a ingresar al programa, para proceder a su análisis, selección y dictamen.
- b) Verificar la documentación presentada y de ser necesario entrevistar a los candidatos a recibir el estímulo, con el fin de que los puntajes asignados sean lo más objetivos posibles.
- c) Respetar el principio de confidencialidad de los resultados de la evaluación.
- d) Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por las autoridades correspondientes.
- e) Atender al candidato inconforme con su resultado, previa solicitud por escrito.
- f) Calificar el contenido documental que presenten los candidatos, de acuerdo a la vigencia de la solicitud presentada.
- g) Reunirse previa convocatoria del presidente, con el fin de tratar los asuntos específicos de su competencia y llevar los registros de los criterios adoptados para la evaluación integral de los aspirantes.
- h) Entregar a la dirección del plantel la relación propositiva con el puntaje obtenido por cada candidato.
- i) Registrar en un libro de actas las conclusiones de las reuniones efectuadas por la Comisión de Evaluación.

Artículo 35

La Dirección General correspondiente está facultada para ratificar o rectificar los puntajes propuestos por las comisiones de evaluación de los planteles, así como para aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento del reglamento.

Artículo 36

Las Direcciones Generales deberán presentar al CoSNET, las aclaraciones pertinentes de los errores y omisiones relativos a los profesores que fueron aceptados en el programa de estímulos, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.



Artículo 37

Los aspirantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Conocer el presente reglamento.
- b) Recibir la notificación con el puntaje propositivo.
- c) En caso de inconformidad, presentar su apelación a más tardar tres días después de conocer la notificación propositiva de la Comisión de Evaluación.
- d) Recibir la calificación definitiva por parte de la Dirección General.

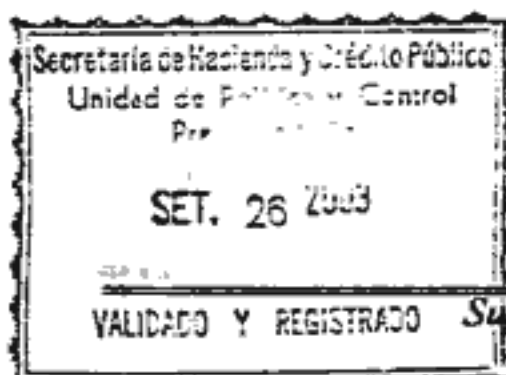
Los beneficiados tendrán los siguientes derechos:

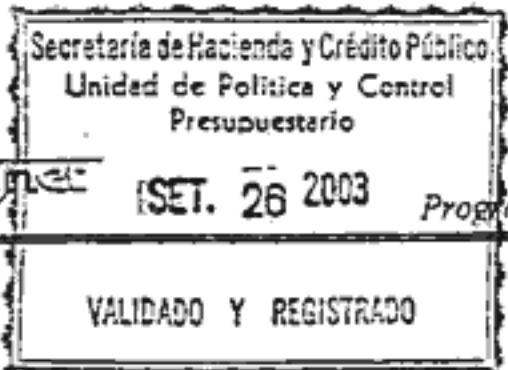
- a) Recibir el pago del estímulo.
- b) Recibir por parte de la dirección de su plantel la constancia que lo acredite como beneficiario.
- c) Recibir la información de su situación como beneficiario.

Artículo 38

Los beneficiados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el presente reglamento.
- b) Entregar con oportunidad a las autoridades del plantel y a la Comisión de Evaluación del Programa EDD la información que le sea requerida.
- c) Mantener la exclusividad laboral con su plantel, para el caso de tiempos completos.
- d) Representar a la institución en las actividades académicas que le sean conferidas por la autoridad correspondiente y dar el crédito a la institución en los trabajos académicos publicados.
- e) Cumplir cabalmente con los programas de estudio de las asignaturas atendidas, no teniendo ausencias injustificadas en el aula.
- f) Cubrir la carga asignada frente a grupo de acuerdo con los artículos 7 y 8 del presente reglamento, según corresponda.
- g) Cumplir con lo estipulado en el artículo 23.



**Artículo 39**

Se suspenderá el estímulo en forma definitiva al profesor que incurra en las siguientes faltas o incidencias:

- a) No cumplir con el presente reglamento
- b) No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa.
- c) Presentar documentos alterados, falsificados o apócrifos en su reporte de actividades.
- d) Incurrir en violaciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y/o al Reglamento de las Condiciones Generales y/o al Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente pertenecientes al SNET, declaradas en un acta administrativa levantada por la autoridad competente
- e) No cumplir con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.
- f) Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente
- g) Separación definitiva del servicio, ya sea por renuncia, prejubilación, jubilación, incapacidad total y permanente del ISSSTE o por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- h) No haber cumplido con la carta de exclusividad al que se refiere el Artículo 6. para profesores de tiempo completo
- i) Cuando el gobierno federal de por terminado este programa de estímulos

Artículo 40

El profesor beneficiado con el estímulo, no tendrá derecho a participar en el programa durante el siguiente periodo, por incurrir en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) No entregar los resultados de las evaluaciones de sus cursos en los tiempos establecidos en el calendario escolar.
- b) No cumplir con los programas de las asignaturas impartidas.
- c) No dar crédito a la institución en las publicaciones realizadas.



- d) No comprobar con su hoja de liberación de actividades el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones docentes en cada semestre.

Artículo 41

El estímulo se suspenderá en forma temporal por:

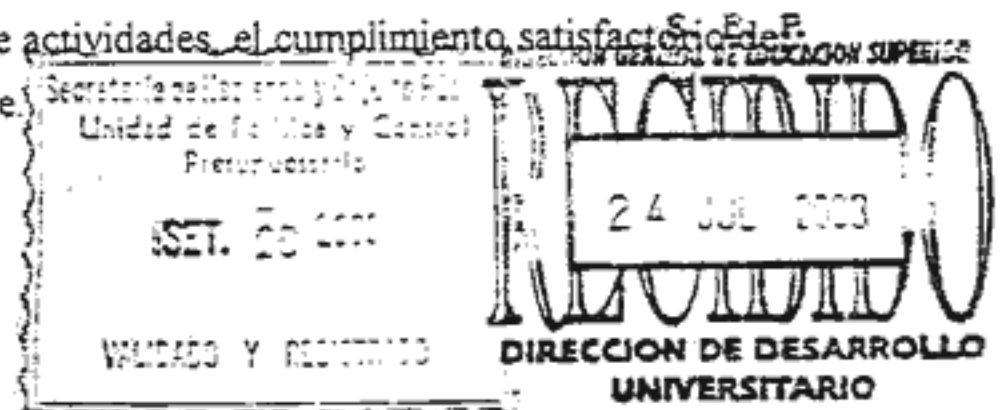
- Solicitar por escrito la suspensión del programa de estímulos por convenir a sus intereses.
- No impartir clases frente a grupo de acuerdo con los artículos 7 y 8 del presente reglamento, según corresponda.
- Licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses durante el año fiscal.
- Licencia médica por acuerdo presidencial.
- Ocupar algún puesto como funcionario (coordinador estatal, director, subdirector y jefe de departamento), dentro del periodo de vigencia del programa, excepto lo contemplado en el artículo 14.
- Cubrir comisiones oficiales durante la vigencia del programa
- Tener adeudos en los programas de periodo sabático o beca comisión por estudios de posgrado.

Artículo 42

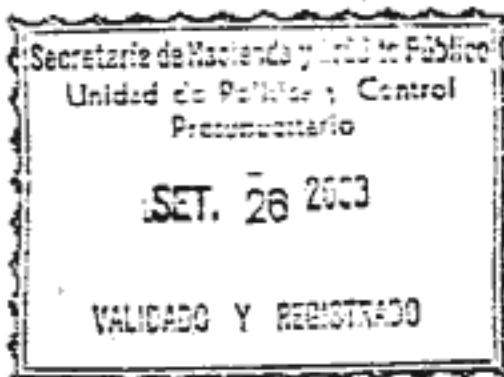
En caso de presentarse irregularidades en el desempeño de las funciones de los integrantes de la Comisión de Evaluación, por haber evaluado en forma indebida los documentos que presente algún candidato o por no atender la observancia del presente reglamento, serán sancionados con la exclusión de la Comisión de Evaluación y se les suspenderá en forma definitiva como candidatos a participar en el Programa EDD.

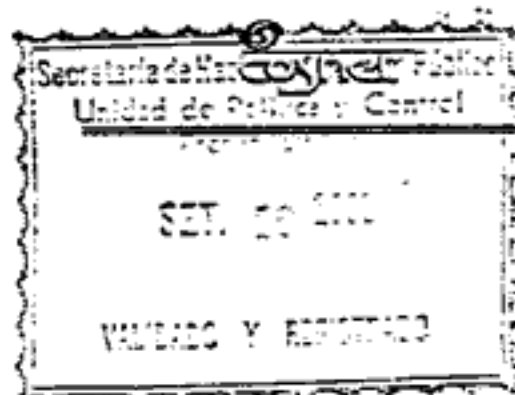
Artículo 43

Los integrantes de la Comisión de Evaluación, los docentes beneficiarios del programa y las autoridades educativas que contravengan o infrinjan lo establecido en el presente reglamento, así como lo dispuesto en la legislación relativa, serán sancionados conforme se determina en la Ley



Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, o en las Condiciones Específicas de Trabajo del Personal Docente de cada subsistema.





CAPÍTULO IX TRANSITORIOS



Artículo 1

El presente reglamento prototipo de convocatoria y los instrumentos de evaluación sustituyen a los anteriores y demás disposiciones que los contravengan, y se presentarán para su aprobación ante la Secretaría de Educación Pública y para su validación y registro ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y permanecerán vigentes mientras dichas instancias no emitan otra normativa o el CoSNET no requiera su reestructuración.

Artículo 2

Las reformas efectuadas al presente reglamento fueron realizadas con base en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estimulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior de la SHyCP, del 11 de octubre de 2002.

Artículo 3

Los estímulos al Desempeño Docente son beneficios económicos autorizados para el personal de las instituciones de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, independientes al sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 4

Las dependencias federales coordinadas por la SEIT y el CoSNET, serán quienes atiendan lo relativo al presente reglamento.

Artículo 5

Las Direcciones Generales serán quienes determinen los documentos comprobatorios referentes a las actividades contenidas en los formatos de evaluación: (SDE-MS, SDE-S), debiendo registrar dichos formatos ante el CoSNET para su validación.

Artículo 6

Los aspectos de operación y administrativos están contenidos en el Manual de Procedimientos Académico-Administrativos del Programa de Estimulos al Desempeño del Personal Docente vigente.

Artículo 7

Las dependencias federales coordinadas por la SEIT podrán incorporar al Programa EDD al personal de tres cuartos de tiempo, medio tiempo y horas de asignatura, cuando cuenten con recursos adicionales.

Estos estímulos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos presupuestales adicionales, mismos que no son regularizables.

Artículo 8

El personal docente que se encuentre prestando servicios con nombramientos interinos limitados de cualquier naturaleza por licencia del titular, quedará excluido del programa de estímulos, salvo personal docente con nombramiento provisional, código 95 en plazas sin titular.

Artículo 9

Los casos de interpretación del presente reglamento, serán resueltos a través del CoSNET, conjuntamente con las dependencias federales coordinadas por la SEIT.

